

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-2963** del 09 de Julio de 2014, notificada de manera electrónica el día 10 de julio de 2014, modificada mediante Resolución RE-01458 del 03 de marzo de 2021, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para las aguas residuales domésticas generadas en la E.D.S., San Luis El Escobero, en el predio identificado con el FMI 017-34742 ubicado en la vereda Los Carrizales del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-2963 del 09 de Julio de 2014.

2. Que mediante radicado **CE-06721-2021**, del 26 de abril 2021, el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, solicita **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, informando entre otros, lo siguiente: "(...) *Respecto al lugar de descarga, el cual actualmente se encuentra autorizado a la quebrada San Luis, El nuevo lugar de descarga que se propone, es al suelo por medio de campo de infiltración que se ubicaría en área cercana al sistema de tratamiento de agua residual doméstica y dentro del predio de la estación de servicio (...)*"

2.1 Que de acuerdo a lo solicitado, mediante radicado **CS-03582-2021**, del 29 de abril de 2021, la Corporación informa al interesado, que para este fin, deberá allegar la siguiente información

(...)

1. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de la descarga al suelo. Numeral 10, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Numeral 16, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *Ajuste la evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a los términos de referencia para usuarios con descargas al suelo, los cuales pueden ser consultados en la página de la Corporación <http://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>. Numeral 19, artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*
4. *Para las aguas residuales domésticas tratadas Artículo 6, Decreto 050 de 2018 (...)*
5. *Folio de matrícula inmobiliaria, con una expedición no mayor a 3 meses, en el evento que los predios sea de propiedad distinta al solicitante, anexar autorización para el trámite.*
6. *Pago por concepto de evaluación.*

(...)

3. Que a través del radicado **CE-22518-2021**, del 28 de diciembre de 2021, el interesado, allega información, en aras de cumplir con lo requerido para el proceso de modificación de permiso de vertimientos.

4. Que verificada la información aportada mediante el radicado precitado, funcionarios de la Corporación, mediante radicado **CS-11748-2021** del 29 de diciembre 2021, requieren al señor **JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal, para que allegue información adicional, relacionada con:

(...)

- *Formulario del permiso de vertimientos a suelo*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Pago por concepto de evaluación*

(...)

5. Que a través del radicado **CE-01446-2021** del 28 de enero de 2022, el interesado, allega información adicional.

6. Que mediante Auto AU-00223 del 01 de febrero de 2022 se dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la E.D.S. **“San Luis El Escobero”** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del municipio de El Retiro, con la finalidad de realizar cambio en el lugar de descarga (recurso suelo).

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación presentada por la parte interesada, generándose el oficio con radicado CS-02118 del 07 de marzo de 2022, donde se requiere información adicional en aras de darle continuidad a la solicitud.

7.1 Que mediante radicados CE-05504 del 01 de abril y CE-06253 del 20 de abril del año 2022, el señor **JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal, allega lo solicitado.

8. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la totalidad de la documentación, generándose el informe técnico IT-02900 del 09 de mayo de 2022, el cual formuló las siguientes conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental:

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Verificación de cumplimiento:

En la siguiente tabla es presentada verificación de cumplimiento a aclaraciones realizadas oficio con radicado No CS-02118-2022 del 7 de marzo del 2022.

PEΘYEPIMIENTO	ΦEXHIA XYMPIΛIMEN TO	XYMPIΛIAO			OBΣEPcAXIONEΣ
		ΣI	NO	IIAPXIA	
<p>En la επαλναχι /ν αμβιενταλ δελ περτι μιεντο σε πλαντεα λα ινσταλαχι /ν δε 3 σιστεμασ δε τραταμιεντοσ παρα ελ περτι μιεντο νο δομ/στιχο εν διφερεντεσ πυντο σ διστριβυιδοσ εν λοσ τρεσ προδιοσ. Σιν εμβαργο, εν ελ δ/α δε λα πισιτα φυε μενχι ιοναδο πορ παρτε δελ αδμινιστραδορ θυε σε υβιχαρ/αν εν υν σολο πυντο, ελ χυα λ σε σιτ /α αλ χοσταδο ιζθυιερδο δε υνα δε πιπιενδασ σοβρε λασ χοορδεναδασ Ξ : -75 ° 20 43.53 Ψ: 5°56'36.74 Ψ: 243 8 μσνμ. Πορ ταντο, σε ρεθυιερε αχλαραρ σι σερ/ν 3 ο υν σολο πυντο εν χασο δε χ αμβιαρ λασ χονδιχιονεσ προσενταρ νυε παμεντε ελ πλανο χον λα γεορρεφερενχι αχι /ν δε χαδα σιστεμα</p>	20 δε αβριλ δελ 2022	ξ			<p>Ελ ιντερεσαδο προσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Χομο υνιδαδ δε τραταμιεντο φιναλ δεντρο δελ σιστεμα δε τραταμιεντο δε αγυασ ρ εσιδυαλεσ δομεστιχασ σε πλαντεα υν ηυ μεδαλ δε πυλιμιεντο, ελ χυαλ τενδρ/ υν ματεριαλ φιλτραντε εν γραπα δε διφερεντε σ δι/μετροσ, νο σε εσπεχιφιχα θυε τιπο δε γεομεμβρανα ο μεδιο ιμπερμεαβιλιζαντε σε υτιλιζαρ/α εν ελ μισμο. Ινχλυιρ ψ δε σχριβιρ εστα ιμπερμεαβιλιζαχι /ν χον εσ πεχιφιχαχιονεσ /ν χνιχασ δελ ματεριαλ υ τιλιζαδο, δι/μετροσ δε γροσορ, δενσιδαδε σ, διμενσιονεσ, ρεσιστενχιασ ψ δεμ/σ ινφ ορμαχι /ν σεγ/ν σεα ελ χασο.</p>	20 δε αβριλ δελ 2022	ξ			<p>Ελ ιντερεσαδο προσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Δε ιγυαλ μανερα παρα ελ ηυμεδαλ δε πυ λιμιεντο ρεχτιφιχαρ ψ αχλαραρ % δε εφι χιενχια ψα θυε σε πλαντεα υν παλορ δε 0.4 %, μψ ινχοηερεντε παρα εστε χασο, αχλαραρ σεγ/ν απλιθυε α λασ χονδιχιον εσ δελ δισε/ο δε εστα υνιδαδ.</p>	20 δε αβριλ δε λ 2022	ξ			<p>Ελ ιντερεσαδο προσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>

<p>Δεντρο δε λασ μεμοριασ δε χαλχυλο σε δ α α εντενδερ θυε λα δεσχαργα σε ρεαλιζ αρα πορ μεδιο δε τυβεργα δε 4 πυλγαδασ ηαστα λα φυεντε, δεσπυ/σ δε σερ δισιπα δο χιν/τιχαμεντε εν υνα χαφα χερραδα, σιν εμβαργο, νο σε εσπεχιφιχα λα αλτρ α δε λα τυβεργα φιναλ ρεσπεχτο αλ νιπε λ μζιμο δε λα φυεντε ρεχεπτορα. Εσπεχι φιχαρ εστα διμενσι /ν ψ σε ρεχομιενδα λα ιμπλεμενταχι /ν δε υνα εστρυχτυρα τιπ ο χαβεζαλ εν τερμιναδα εν χονχρετο χον ελ φιν δε επιταρ λα σοχαπαχι /ν ψ γαρα ντιζαρ συ ρεσιστενγια αντεσ λοσ ινχρεμ εντοσ δελ νιπελ δε λα φυεντε ρεχεπτορα. Ενπιαρ πλανο δε λα εστρυχτυρα μεφορα δα.</p>	<p>20 δε αβριλ δελ 2022</p>	<p>ξ</p>		<p>Ελ ιντερεσαδο πρεσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Δεντρο δελ πλαν δε χιερρες ψ αβανδο, χοντεμπλαρ ελ ρετιρο δελ ματεριαλ φιλτ ραντε χον συ ρεσπεχτιπο μανεφο αμβιεν ταλμεντε σεγυρο ψ αδεμ/σ εστρυχτυρα δ ελ ηυμεδαλ δε πυλιμιεντο, δε ταλ μανερα θυε χυανδο εστε φιναλιχε συ πιδα /τιλ σ ε δεσπυελπαν λασ χονδιχιονεσ νατυραλε σ αλ /ρεα ιντερπενιδα.</p>	<p>20 δε αβριλ δελ 2022</p>	<p>ξ</p>		<p>Ελ ιντερεσαδο πρεσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Δεντρο δελ πλαν δε χιερρες ψ αβανδο, χοντεμπλαρ ελ ρετιρο δελ ματεριαλ φιλτ ραντε χον συ ρεσπεχτιπο μανεφο αμβιεν ταλμεντε σεγυρο ψ αδεμ/σ εστρυχτυρα δ ελ ηυμεδαλ δε πυλιμιεντο, δε ταλ μανερα θυε χυανδο εστε φιναλιχε συ πιδα /τιλ σ ε δεσπυελπαν λασ χονδιχιονεσ νατυραλε σ αλ /ρεα ιντερπενιδα.</p>	<p>20 δε αβριλ δελ 2022</p>	<p>ξ</p>		<p>Ελ ιντερεσαδο πρεσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Εν ελ σιστεμα δε τραταμιεντο νο δομ/στι χοσ παρα λασ αγυασ ρεσιδυαλεσ προπε νιεντεσ δε λαπαδο δε εθυιποσ δε φυμιγαχι /ν ψ πυντοσ δε μεζχλα, ινχλυιρ υν τανθ υε δε αλμαχεναμιεντο ταντο παρα ελ πε ρτιμιεντο φιναλ ψα δεσαχτιπαδο, χομο πα ρα ελ γενεραδο ινιχιαλμεντε, εστε /ητιμ ο χομο αλμαχεναμιεντο τεμποραλ εν χα σο δε πρεσενταρσε υνα χοντινγενγια εν ε λ φυνηχιοναμιεντο δελ σιστεμα δε φιλτρο σ δε δεσαχτιπαχι /ν. Χαδα υνο χον συφι χιεντεσ χαπαχιδαδεσ σεγ /ν ελ χαυδαλ γε νεραδο.</p>	<p>20 δε αβριλ δελ 2022</p>	<p>ξ</p>		<p>Ελ ιντερεσαδο πρεσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>
<p>Σε ινφορμα αλ ιντερεσαδο θυε φυε ρεαλι ζαδο χορρεχχι /ν δελ Νο δελ εξπεδιεντε δ ελ πρεσεντε τραμιτε, ελ χυαλ εν αδελαντ ε θυεδαρ/α ασ/ : 054000439324, εστο χον ελ φιν δε θυε λοσ πρ /ξιμοσ δοχυμεντοσ σεαν ρεμιτιδοσ ρελαχιονανδο εσε Νο δε εξπεδιεντε.</p>	<p>20 δε αβριλ δελ 2022</p>	<p>ξ</p>		<p>Ελ ιντερεσαδο πρεσεντο αχλαραχι /ν μεδιαντε ραδιχαδο Νο ΧΕ-06253-202 2 δελ 20 δε αβριλ δελ 2022</p>

Descripción del proyecto: el establecimiento está dedicado al comercio al por menor de combustibles para automotores. Las instalaciones están compuestas por el área de oficinas la zona de distribución de combustible, y un supermercado. Las aguas residuales generadas por las anteriores actividades son de aguas residuales domésticas en sus estructuras hidrosanitarias, estas aguas son conducidas por tubería hasta el STARD – Pozo Séptico, en el cual son sometidas a un proceso de tratamiento donde se remueven sólidos suspendidos y DBO, entre otros, degradando la materia orgánica, finalmente como modificación respecto al permiso otorgado, el efluente resultante será no será vertido a la fuente hídrica denominada Quebrada San Luis si no vertido a suelo mediante pozo de absorción.

No se generan aguas residuales no domésticas o hidrocarburadas, puesto que el establecimiento ajusto las condiciones de trampa de grasas, donde anteriormente era tratadas este tipo de aguas, sellando la salida y descarga para que opere únicamente como almacenamiento temporal de combustible derramado ante un posible evento de emergencia, el cual será dispuesto con empresa gestora.

Fuente de abastecimiento: la estación de servicio actualmente se abastece del acueducto de acueducto parcelación san Luis ciudadela campestre

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** en el concepto emitido por la oficina de Planeación y obras públicas del municipio del Retiro, menciona que “según clasificación de los usos del suelo en zona Urbana, de expansión y rural de acuerdo 014 del 2013, la actividad se encuentra clasificada de la siguiente manera: Grupo 473, Clase 4731-4732 comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados”.

Finalmente, después de la anterior descripción la dentro del concepto se concluye que “la actividad comercial SI CUMPLE con los usos de suelos”

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** después de revisar la reglamentación del predio con FMI 017-34742: en Geoportal interno de la Corporación, no fue encontrada ninguna restricción dentro del predio en donde actualmente es desarrollada la actividad.
- **POMCA:** el predio del asunto se encuentra dentro de la delimitación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado mediante Resolución Corporativa No 112-7296 del 21 del 2017, cuyo régimen de usos de suelos establecido al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018. Con la siguiente distribución según Sistema Geográfico interno Geoportal.

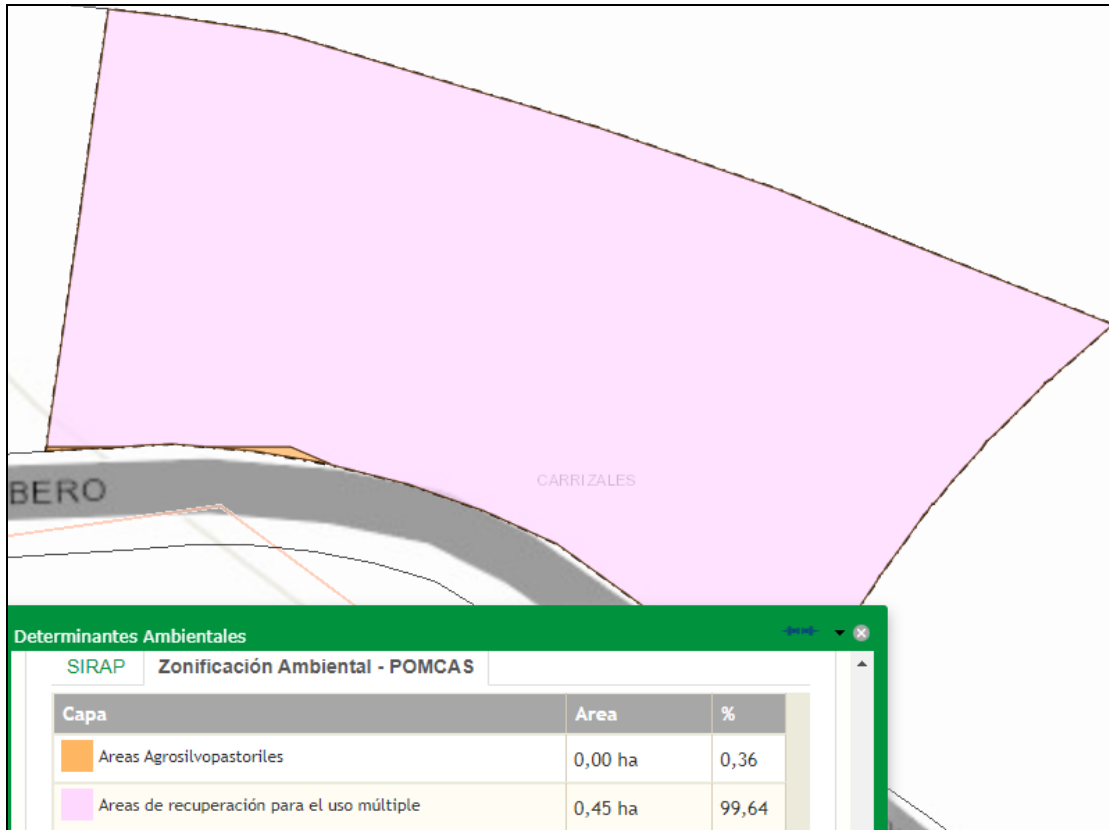


Imagen No 1: zonificación ambiental predio FMI: 017-34742

Según lo anterior el predio presenta áreas agrosilvopastoriles en una proporción muy mínima de 0.36% y áreas de recuperación para el uso múltiple con una extensión de 0.45 ha, esta última categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas.

Verificación de cumplimiento de requisitos

Σεριφιχαχι ἴν δε Ρεθυεριμιεντοσ ο Χομπρομισοσ: Ρεσολυχι ἴν Ν

ΑΧΤΙΣΙΔΑΔ

Ρεαλιχε υνα χαρακτηριζαχι ἴν ανναλ αλ σιστεμα δε τραταμιεντο δε αγνασ ρεσιδυαλεσ.

Χον χαδα ινφορμε δε χαρακτηριζαχι ἴν δεβερχ προσενταρ λασ επιδενχιασ δελ μανεφο, τραταμιεντο ψ/ο διοσ ρα δε λοδοσ προχεδεντεσ δε λοσ σιστεμασ δε τραταμιεντο δε αγνασ ρεσιδυαλεσ, (ρεγιστροσ φωτογρ(φιχοσ, ι εντρε οτροσ).

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el sistema aprobado mediante 112-2963 del 09 de Julio del 2014 y modificado mediante Resolución No RE-

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

01458-2021 del 3 de marzo del 2021, el cual será modificado y renovado mediante tramite evaluado en el presente informe. Actualmente el STARD está conformado por tanque séptico con dos compartimientos y filtro de flujo ascendente, cuya descarga actualmente a quebrada San Luis y será modificada a suelo mediante pozo de absorción localiza dentro del mismo predio del establecimiento.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Τίπο δε Τραταμίντο	Πρελίνμιναρ ο Πρετραταμίντο: __	Πρίμαριο: ΞΞ	Σεχυνδαριο: ΞΞ	Τερχίαριο: _	Ότροσ: ∟Χυ(λ?: __				
Νομβρε Σίστεμα δε τραταμίντο			Χοορδεναδασ δελ σίστεμα δε τραταμίντο Μαγνα σίργασ						
ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΤΡΑΤΑΜΙΕΝΤΟ ΔΕ ΑΓΥΑΣ ΡΕΣΙ ΔΥΑΛΕΣ ΔΟΜΕΣΤΙΧΑΣ			ΛΟΝΓΙΤΥΔ (Ω) – Ξ	ΛΑΤΙΤΥΔ (Ν) Ψ	Z:				
			-75	32	26.66	6	7	18.2	2539
Τίπο δε τραταμίντο	Υνίδαδεσ (Χομπονεντέσ)	Δεσχρίπχι Γν δε λα Υνίδαδ ο Χομπονεντε							
Πρελίνμιναρ ο Πρετραταμίντο	N. A								
Τραταμίντο Πρίμαριο	Τανθνε σίπτιχο	Τανθνε πρεφαβρίχαδο χον δοσ χομπαρτιμίντοσ Χομπαρτιμίντο 1 2000 λίτροσ Προφυνδίδαδ 1.58 μ Χομπαρτιμίντο 2 1000 λίτροσ Προφυνδίδαδ 1.58 μ							
Τραταμίντο Σεχυνδαριο	Φίλτρο Αναεροβίο δε φλυφο Ασχενδεντε ΦΑΦΑ	Πρεφαβρίχαδο εντεγραδο α ποζο σίπτιχο Χαπαχίδαδ δε 2000 λίτροσ.							
Τραταμίντο Τερχίαριο	N.A								
Μανεφο δε Λοδοσ		Δίσποσιχι Γν χον εμπρεσα γεστορα							
Ότρασ υνίδαδεσ		Χαφα δε ενσπεχίχι Γν α λα σαλίδα δελ ποζο σίπτιχο							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Estos datos fueron tomados de las memorias de cálculo evaluadas dentro de la Resolución No 112-2963 del 09 de Julio del 2014, con los siguientes datos: población total 10 personas, distribuidos en 5 empleados, 1 administrativo, 4 empleados operativos, dado que las condiciones tanto del STARD y de las instalaciones no han cambiado.

Χυερπο ρεχεπτορ δελ περτιμίντο	Σίστεμα δε εν φίλτραχι Γν	Χανδαλα υτορίζαδο	Τίπο δε περτιμίντο	Τίπο δε φλυφο	Τίεμπο δε δεσχαργα	Φρεχυνενχία δε λα δεσχαργα
Συελο	Ποζο δε αβσορχί Γν	Θ (Λ/σ): 0.053	Δομίστιχο	Χοντιννο Ιρρεγυλαρ: ΞΞ Περί Γδίχο Ρεγυλαρ Ιντερμίντεντε	24 (ηορα σ/δ'α)	30 (δ'ασ/μεσ)

					Περιφέρεια Ιρρεγυλαρ		
Χοορδεναδας δε λα δεσχαργα (Μαγνα σιργασ):	ΛΟΝΓΙΤΥΔ (Ω) – Ε			ΛΑΤΙΤΥΔ (Ν) Ψ			Z:
	-75	32	27.8	6	7	18.31	2542

• Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El sistema de infiltración implementado es un pozo de absorción que cuenta con los siguientes diseños y características:

Diámetro mínimo o inferior: 1.5 m

Diámetro medio: 2.5 m

Diámetro superior: 3.20 m

Profundidad del pozo: 2.5 m

El fondo del pozo de absorción, no se especifica su espesor en grava.

Tasa de infiltración: 190.5 mm/h obtenida del promedio de cuatro mediciones en puntos diferentes, lo cuales tuvieron un tiempo de duración entre 9 y 10 minutos.

Plan de cierre y abandono de pozo de absorción

Para la ejecución de este plan se contemplan las siguientes actividades:

- Se deben rellenar los compartimentos del sistema con material inerte como arena, mezclas de arena y tierra, o concreto triturado. La arena es el material más utilizado, ésta se introduce al tanque a través de las tapas de los compartimentos o a través de orificios perforados en su parte superior, hasta cuando el cono de arena alcanza el nivel superior del tanque.
- Posteriormente se aplica una pequeña cantidad de agua para hacer que la arena migre y se reacomode uniformemente.
- Si se utiliza arena y tierra, se debe llenar en primer lugar el 80% de la capacidad del tanque con arena y posteriormente se introduce la tierra, la cual se mezcla con agua para producir un lodo que llena todo el tanque.
- Las tuberías de salida del sistema de tratamiento deben sellarse y debe actualizarse los mapas de la estación de servicio para que muestren el sistema que ha sido inutilizado.
- En caso de que las construcciones existentes no se vayan a utilizar en un nuevo proyecto, se deben demoler con las respectivas normas de seguridad y los materiales resultantes se dispondrán en escombreras autorizadas por la Autoridad Ambiental.
- Monitoreo y seguimiento: revisiones del área intervenida para verificar la efectividad de las medidas implementadas.

a) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:

Dentro de las memorias de cálculo, se asumió una eficiencia de remoción teórica para el sistema de tratamiento mayor a un 80 %

El interesado presento caracterización mediante radicado No CE-19306-2021 del 8 de noviembre del 2021, Informe de caracterización del 28 de octubre de 2021 de la Estación de Servicio San Luis

El Escobero de la razón social MONTANA ENERGY GROUP S.A.S con Nit 900.605.429-8, ubicada en El Retiro — Antioquía, Vía El Escobero, Alto de San Luis.

El muestreo fue realizado el 22 de octubre del 2021 en las instalaciones de la Estación de servicio San Luis El Escobero ubicada en el municipio de El Retiro del departamento de Antioquía, en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas- Pozo Séptico, con el fin de evaluar las características del efluente y el % de remoción actual del sistema de tratamiento.

Se realizó muestra compuesta, a la entrada y la salida del STARD se tomaron muestras puntuales cada 20 minutos, durante un período de 4 horas desde las 6:00 hasta las 10:00. Los parámetros fueron analizados por el laboratorio de Acuazul Ltda, el cual cuenta con acreditación mediante Resolución No. 0055 del 2021. Se tomaron datos in situ de temperatura y pH, y se analizaron los parámetros de DBO5, DQO, Solidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites.

Resultados salida del sistema de tratamiento Pozo séptico

Fecha: 22/10/2021

Hora de recepción en el laboratorio: 10:30 am

PARÁMETROS ENTRADA A STARD		PARÁMETROS SALIDA A STARD	
Caudal promedio: 0,012 L/s		Caudal promedio: 0,009 L/s	
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN	PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN
DBO (mg O ₂ /L)	81	DBO (mg O ₂ /L)	61
DQO (mg O ₂ /L)	130	DQO (mg O ₂ /L)	174
Solidos Suspendidos Totales (mg /L)	34,29	Solidos Suspendidos Totales (mg /L)	22,84
Grasas y Aceites (mg/L)	< 10	Grasas y Aceites (mg/L)	< 10
PH	7,50	PH	7,26
T°C	16,3	T°C	15,7

Calculo de remoción a partir de las cargas contaminantes de cada parámetro de la salida de ARD.

ΧΑΛΧΥΛΟ ΔΕ ΧΑΡΓΑΣ ΧΟΝΤΑΜΙΝΑΝΤΕΣ						
ΕΝΤΡΑΔΑ ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΤΡΑΤΑΜΙΕΝΤΟ ΑΓΥΑΣ ΡΕΣΙΔΥΑΛΕΣ ΔΟΜ-ΣΤΙΧΑΣ						
ΠΑΡΑΜΕΤΡΟ	ΧΟΝΧΕΝΤ ΡΑΧΙΘΝ (μγ/λ)	ΧΑΥΔΑ Λ (Λ/σ)	Φαχτορ δε χο νπερσι /ν	Τιμπο (Ηορασ λαβορ αδασ πορ δ'α)		Χαργα (Κγ/δ'α)
ΔΒΟ5	81	0,012	0,0864	12	0,5	0,0419 904
ΔΘΟ	130	0,012	0,0864	12	0,5	0,0673 92
Σ /λιδοσ Συσπενδι δοσ Τοταλεσ	34,29	0,012	0,0864	12	0,5	0,0177 75936
Γρασασ ψ Αχειτε σ (ΓΨΑ)	9	0,012	0,0864	12	0,5	0,0046 656
PH	7,5					

T °X	16,3
------	------

ΧΑΛΧΥΛΟ ΔΕ ΧΑΡΓΑΣ ΧΟΝΤΑΜΙΝΑΝΤΕΣ						
ΣΑΛΙΔΑ ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΤΡΑΤΑΜΙΕΝΤΟ ΑΓΥΑΣ ΡΕΣΙΔΥΑΛΕΣ ΔΟΜ-ΣΤΙΧΑΣ						
ΠΑΡΑΜΕΤΡΟ	ΧΟΝΧΕΝΤ ΡΑΧΙΘΝ (μγ/λ)	ΧΑΥΔΑ Λ (Λ/σ)	Φαχτορ δε χο νπερσι fν	Τιεμπο (Ηορασ λαβορ αδασ πορ δfα)		Χαργα (Κγ/δfα)
ΔΒΟ5	61	0,009	0,0864	12	0,5	0,0237 168
ΔΘΟ	174	0,009	0,0864	12	0,5	0,0676 512
Σ fλιδος Συσπενδι δος Τοταλεσ	22,84	0,009	0,0864	12	0,5	0,0088 80192

Nota: No se realiza cálculo de carga contaminante de Grasas y Aceites dado que en el informe de resultados de laboratorio reporta <10 mg/L, teniendo en cuenta que 10 es el límite de cuantificación.

ΕΦΙΧΙΕΝΧΙΑΣ ΔΕΛ ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΤΡΑΤΑΜΙΕΝΤΟ			
ΠΑΡΑΜΕΤΡΟ	Χαργα χονταμιναντε Αφλν εντε Κγ/δfα	Χαργα χονταμιναντε Εφλν εντε Κγ/δfα	Εφιχιενχι α %
ΔΒΟ5	0,0419904	0,0237168	44%
ΔΘΟ	0,067392	0,0676512	-0,38%
Σ fλιδος Συσπενδιδουσ Τοταλεσ	0,017775936	0,008880192	50%

Nota: No se realiza cálculo de carga contaminante de Grasas y Aceites dado que en el informe de resultados de laboratorio reporta <10 mg/L, teniendo en cuenta que 10 es el límite de cuantificación.

De acuerdo con la información de la tabla "eficiencias del sistema de Tratamiento", se puede evidenciar que no se cumple con la remoción de carga contaminante superior al 80%, establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.9.14 para los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Suspendidos Totales.

Cabe aclarar que no se realizó la caracterización con la totalidad de parámetros según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), tal y como se solicitó en la resolución RE-01458-20211 por la cual se modifica la resolución 112-2963 del 09 de Julio del 2014, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos. Si bien los resultados de los parámetros tomados están dentro de los límites permisibles de la resolución 631, estos son

insuficientes para validar el adecuado funcionamiento del STARD y el cumplimiento de los límites máximo permisibles, por no realizar el muestro de los parámetros en su totalidad.

Teniendo en cuenta que el interesado solicitó modificación para realizar descarga de vertimiento al suelo, solicitud que se encuentra en evaluación, además teniendo en cuenta que desde el 1 de Julio entra en vigencia la Resolución 699 del 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Se puede evidenciar que los resultados de los parámetros tomados están dentro de los permisibles de la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III., sin embargo, es necesario que se tengan en cuenta los demás parámetros referenciados en la norma.

PARÁMETRO	Resolución 699 del 2021, Tabla 1 Categoría III.	Resultados laboratorio.
DQO	200	174
Sólidos Suspendidos Totales	50	22,84
Grasas y Aceites (GYA)	20	< 10

Evaluación ambiental del vertimiento:

El cuerpo receptor del vertimiento es modificado de fuente hídrica denominada quebrada San Luis, a suelo por medio de pozo de absorción, para lo cual es actualizada evaluación ambiental del vertimiento enfocando la identificación y prevención de impactos del vertimiento y del sistema hacia el suelo.

El documento presenta la siguiente información:

- **Localización del Proyecto:** la estación de servicio San Luis El Escobero, se encuentra localizada en la vereda, Las Palmas Carrizales en el municipio del El Retiro.
- **Descripción detallada del Proyecto:** en el documento se describe que durante la actividad productiva se generan aguas residuales domésticas de las oficinas, cocinetas y unidades sanitarias, las aguas que se podría generar en un posible derrame de hidrocarburos serán recolectadas por empresa gestora, para lo cual serán recolectadas y almacenadas temporalmente dentro de la estación de servicios en tanques sedimentadores.
- **Caracterización del vertimiento,** la caracterización presentada reporta los resultados de análisis de los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 para los parámetros de DBO5, DQO y Sólidos Suspendidos Totales, del Decreto 1076 del 2015, sin embargo, es contrastada con norma actualizada, la resolución No 699 del 2021, concluyendo que los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, categoría III.
- **Naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto:** La materia inorgánica presente en las aguas residuales está formada principalmente de arena y

sustancias minerales disueltas. El agua residual también contiene pequeñas concentraciones de gases disueltos; entre ellos el más importante es el oxígeno proveniente del aire que eventualmente entra en contacto con las superficies del agua residual en movimiento.

Combustibles: no se requiere para el funcionamiento del STARD.

Fuentes de energía: No requiere de estas

Insumos y productos químicos: se requiere de bacterias las cuales son de tipo biológico para el arranque y funcionamiento de los STARD.

- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** Los residuos biosólidos resultantes del mantenimiento de los sistemas sépticos extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuestos con empresa gestora. Los residuos peligrosos son depositados en canecas para ser dispuestos con empresas gestoras.

Mediante radicado No CE-19566-2021 del 10 de noviembre del 2021 el usuario allega información referente a la disposición final de residuos de limpieza y mantenimiento a los tanques de almacenamiento, para ello anexan dos documentos:

Documento de Dresser en el que certifica que los tanques de almacenamiento fueron sometidos a limpieza y mantenimiento y que los residuos fueron transportados para dar disposición final como peligrosos con la empresa Ascrudos S.A.S, con fecha de firma 02 de marzo del 2021, una cantidad de 74 kg.

Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos: Se establece como medidas de prevención:

Realizar los mantenimientos conforme manuales de operaciones para STARD y en lo posible con entidades especializadas en la temática.

Hacer un uso adecuado del sistema de tratamiento, evitando depositar residuos o sustancias químicas que afecten su funcionamiento.

Observaciones de campo:

El día 18 de febrero 2022 fue realizada visita técnica, con el fin verificar el estado de funcionamiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el sitio de descarga a suelo, propuesto por el interesado para la modificación y modificación del permiso de vertimientos.

Hasta el día de la visita, la descarga se estaba realizando a fuente hídrica, el interesado manifiesto que el cambio será realizado una vez se obtenga la modificación por parte de Cornare.

En la parte posterior del predio se encuentra instalado STARD de aguas residuales domésticas, se trata de un sistema prefabricado integrado por dos sedimentadores y filtro de flujo ascendente, dimensiones coinciden con las suministradas en documentación de la última caracterización, en

la cual se detalla las condiciones de funcionamiento y operación actuales del STARD. Sin embargo, no contiene la caja de inspección entre la salida del sistema séptico

Para el manejo de residuos se tiene acondicionado un lugar en donde se almacenan de manera temporal, hasta ser recolectados por empresa gestora.

Se anexan el siguiente registro fotográfico para mayor ampliación de las observaciones realizadas.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Dentro del trámite es presentado documento que realiza una identificación de amenazas identificadas en la zona donde esta localizado STARD, evaluando el riesgo y la probabilidad de su ocurrencia.

Sin embargo, finalmente esta información no es suficiente para obtener un nivel de riesgo, según lo manifiesta la formulación del documento.

Se presenta protocolo donde se establecen las actividades preventivas y sus responsabilidades en caso de emergencia:

Medidas para la prevención de derrames como disponer del equipo de contención para derrames. Implementar prácticas y procedimientos para la prevención de derrames y fugas, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos.

Procedimiento para la limitación o afectación del funcionamiento del sistema: revisión de las condiciones del sistema séptico y mantenimiento del STARD y pozo de desactivación para evitar situaciones inseguras que pudieran conducir fallas en el sistema.

Revisión periódica de los sistemas de conducción de aguas grises, aguas negras y aguas agroindustriales.

El documento presentado cuenta con los lineamientos mínimos establecidos por la normativa ambiental vigente Resolución 1514 del 2012, en cuanto al manejo y atención del riesgo del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: el interesado cuenta con un plan de contingencias el cual fue evaluado y acogido mediante Resolución No 112-2963 del 09 de julio de 2014, mediante la cual fue otorgado permiso de vertimientos, dado que las condiciones de la estación de servicio en cuanto a almacenamiento, distribución no han cambiado, por tanto, se acoge esta misma información para la renovación del permiso.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente, se considera viable **renovar y modificar** el permiso de vertimientos, a la sociedad **MONTANA ENEGY GROUP S.A.S.**, con Nit 900.605.429-8 representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la actividad que está siendo desarrollada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 017-34742 localizado en la vereda Los Carrizales del municipio del Retiro. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, las cuales se indican a continuación:

4.1 El establecimiento denominado sociedad MONTANA ENEGY GROUP S.A.S está dedicado al comercio al por menor de combustibles para automotores. Las instalaciones están compuestas por el área de oficinas la zona de distribución de combustible, y un supermercado. Las aguas residuales generadas por las anteriores actividades son de aguas residuales domésticas en sus estructuras hidrosanitarias, estas aguas son conducidas por tubería hasta el STARD – Pozo Séptico, en el cual son sometidas a un proceso de tratamiento donde se remueven sólidos suspendidos y DBO, entre otros, degradando la materia orgánica, finalmente como modificación respecto al permiso otorgado, el efluente resultante será no será vertido a la fuente hídrica denominada Quebrada San Luis si no vertido a suelo mediante pozo de absorción.

4.2 El sistema objeto de evaluación: STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación. Por tanto, cumple con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS. No se generan aguas residuales no domésticas o hidrocarbурadas, puesto que el establecimiento ajusto las condiciones de trampa de grasas, donde anteriormente era tratadas este tipo de aguas, sellando la salida y descarga para que opere únicamente como almacenamiento temporal de combustible derramado ante un posible evento de emergencia, el cual será dispuesto con empresa gestora.

4.3 Concepto usos del suelo: en el concepto emitido por la oficina de Planeación y obras públicas del municipio del Retiro, menciona que “según clasificación de los usos del suelo en zona Urbana, de expansión y rural de acuerdo 014 del 2013, la actividad se encuentra clasificada de la siguiente manera: Grupo 473, Clase 4731-4732 comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados”.

Finalmente, después de la anterior descripción la dentro del concepto se concluye que "la actividad comercial SI CUMPLE con los usos de suelos"

4.4 Según el sistema de información geográfico y los acuerdos corporativos de Cornare el predio con FMI 017-34742 no presenta restricciones donde actualmente es desarrollada la actividad.

POMCA: el predio del asunto se encuentra dentro de la delimitación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado mediante Resolución Corporativa No 112-7296 del 21 del 2017, cuyo régimen de usos de suelos establecido al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018. Con la siguiente distribución según Sistema Geográfico interno Geoportal.

4.5 Mediante visita técnica se verificó que STARD se encuentra ya implementado y en funcionamiento, la salida de descarga de trampa de grasas se encuentra sellada y sus sedimentadores se encuentran disponibles como tanques de almacenamiento posibles derrames.

4.6 Según la **evaluación ambiental del vertimiento** es presentado un documento en donde se actualizan y desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

4.7 **Plan de cierre y abandono evaluado de STARD:** Dentro del documento se formulan la implementación de medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

4.8 **Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:** Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto. El interesado cuenta con un plan de contingencias el cual fue evaluado y acogido mediante Resolución No 112-2963 del 09 de julio de 2014, mediante la cual fue otorgado permiso de vertimientos, dado que las condiciones de la estación de servicio en cuanto a almacenamiento, distribución no han cambiado, por tanto, se acoge esta misma información para la renovación del permiso.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la renovación y modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9 (...)"

9. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 112-2963 del 09 de Julio de 2014, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10. establece: *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibídem, cita: "... **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

"ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y

potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02900 del 09 de mayo de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución 112-2963 del 09 de Julio de 2014, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en la E.D.S. "**San Luis El Escobero**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-34742, ubicado en la vereda Los Carrizales del municipio de El Retiro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	32	26.66	6	7	18.2	2539
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	N. A								
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tanque prefabricado con dos compartimientos Compartimiento 1 2000 litros Profundidad 1.58 m Compartimiento 2 1000 litros Profundidad 1.58 m							
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de flujo Ascendente FAFA	Prefabricado e integrado a pozo séptico Capacidad de 2000 litros.							
Tratamiento Terciario	N.A								
Manejo de Lodos		Disposición con empresa gestora							
Otras unidades		Caja de inspección a la salida del pozo séptico							

DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.053	Doméstico	Continuo Irregular: XX Periódico Regular Intermitente Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	32	27.8	6	7	18.31	2542

Parágrafo primero: El STARD deberá contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

Parágrafo segundo: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): **pozo de absorción y plan de cierre y abandono así:**

Descripción del sistema de infiltración a aprobar:

El sistema de infiltración implementado es un pozo de absorción que cuenta con los siguientes diseños y características:

Diámetro mínimo o inferior: 1.5 m

Diámetro medio: 2.5 m

Diámetro superior: 3.20 m

Profundidad del pozo: 2.5 m

El fondo del pozo de absorción, no se especifica su espesor en grava.

Tasa de infiltración: 190.5 mm/h obtenida del promedio de cuatro mediciones en puntos diferentes, lo cuales tuvieron un tiempo de duración entre 9 y 10 minutos.

Aprobar Plan de cierre y abandono

Por cuanto propone actividades que contribuirán a recuperar el suelo del área donde será ubicado el sistema de tratamiento; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; como receptor del vertimiento. Encontrándose acorde al según el ARTICULO 2.2.3.3.4.9 del decreto 10760 del 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y reacondicionamiento de terrenos, revegetalización de superficies, recolección y disposición de residuos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos.

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar en un término de **dos (02) meses**, evidencias de la construcción y funcionamiento de la unidad de descarga, en este caso el pozo de absorción de aguas residuales.
2. Realice una caracterización **bienal** descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." Para el caso de la estación de servicio le corresponde caracterización los parámetros de la tabla 1: Parámetros para Usuarios Equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, dando cumplimiento a los valores máximos permisibles de la categoría III.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal

de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Informar sobre la presentación de una contingencia que ocasiona derrames de hidrocarburos.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070418843

Proyectó: Abogada. María Alejandra Guarín G Fecha. 12/05/2022

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Renovación y modificación